



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

El veinte de agosto del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 132-2020**, en la que requieren:

Video de la audiencia con referencia NUE 297-A-2019

INADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.

b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.

c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información (...).

Por otro lado, el Art. 54 letra “c” del Reglamento de la LAIP señala que la solicitud debe contener la firma autógrafa para que se le dé por admitida.

Partiendo de lo anterior, luego haber revisar la solicitud se determina que no se ha presentado un documento de identidad con todos los campos visibles ni tampoco se encuentra consignada la firma del peticionario, en vista de lo anterior es pertinente realizar la prevención para que el solicitante pueda ejercer su derecho a solicitar información; por consiguiente, debido a la suspensión de plazos administrativos, se le informa al peticionario que tendrá diez días hábiles para corregir lo anterior, sin embargo, este Instituto se encuentra trabajando de forma remota por lo que se le invita al solicitante a remitir al subsanación al brevedad posible.

II. En fecha veintiocho de agosto del presente año, se realizó una notificación para que el solicitante subsanará la solicitud de información, luego del vencimiento del plazo para subsanar la prevención y al recibir respuesta hasta el veinticinco de septiembre del presente año se procederá a declarar inadmisibile la solicitud de información.



Es importante señalar que el peticionario puede presentar una nueva solicitud de información cumpliendo los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 52 y 54 del Reglamento de dicho cuerpo normativo.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE inadmisibles las solicitudes de información por no cumplir con el plazo de subsanación.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

